

ORDEN de 13 de enero de 1970 sobre modificación de categoría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Algeciras.

Ilmo. Sr.: Vistas las razones expuestas por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Sevilla y de acuerdo con el informe emitido por la misma Sala del Tribunal Supremo, este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Algeciras, clasificado actualmente en la categoría de término por la Orden de 15 de febrero de 1966, tenga en lo sucesivo la consideración de Juzgado de capital servido por Magistrado, debiendo entenderse modificada en tal sentido la Orden de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de enero de 1970

ORIOLO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 14 de enero de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 25 de octubre de 1969, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cipriano Sevilla Salgado.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Cipriano Sevilla Salgado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 15 de febrero y 15 de abril de 1968, se ha dictado sentencia con fecha 25 de octubre de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cipriano Sevilla Salgado, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 15 de febrero y 15 de abril de 1968, que le denegaron el regular sus haberes con arreglo al sueldo de Brigada, resoluciones que declaramos válidas y subsistentes por hallarse ajustadas a derecho, todo ello sin hacer pronunciamiento especial sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 14 de enero de 1970

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 14 de enero de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 29 de noviembre de 1969, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Julia de Juana Asensio.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña Julia de Juana Asensio, perteneciente a la Sección Auxiliar de Mecanógrafas a extinguir del Ministerio del Ejército, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército, de 23 y 24 de abril de 1968, sobre reclamación de trienios, se ha dictado sentencia con fecha 29 de noviembre de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin hacer especial imposición de costas, debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Julia de Juana Asensio contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 23 y 24 de abril de 1968, que por no estar ajustadas a derecho las anulamos, declarando en su lugar que la demandante tiene derecho como perteneciente a la Sección Auxiliar de Mecanógrafas a extinguir del Ministerio del Ejército a percibir el aumento de retribución

por trienios en cuantía idéntica a la asignada a las Taquímeconógrafas de la Sección Cuarta del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, y mandamos a la Administración que adopte las medidas necesarias a fin de que todo ello tenga la debida efectividad incluso en orden al abono de todos los atrasos que sean pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 14 de enero de 1970.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 14 de enero de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 11 de octubre de 1969, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Aurelio Sala Sala.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Aurelio Sala Sala, representado por el Procurador don Luis Piñeira de la Sierra, bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 11 de noviembre de 1963 y 3 de marzo de 1964, sobre revisión de precios, se ha dictado sentencia con fecha 11 de octubre de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto a nombre de don Francisco Aurelio Sala Sala como titular de la razón comercial «Hijo de Luis Sala Sellar» contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 11 de noviembre de 1963 y de 3 de marzo de 1964, desestimatorias del recurso de reposición contra aquélla formulada, debemos declarar y declaramos la validez y subsistencia de las expresadas resoluciones, por ser conformes y ajustadas a derecho, absolviendo a la Administración de la demanda contra ella planteada; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 14 de enero de 1970.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Director general de Servicios.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 15 de enero de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 22 de noviembre de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Fernández Macías.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el funcionario del Cuerpo General Auxiliar don José Fernández Macías sobre pase del recurrente al Cuerpo General Administrativo, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 22 de noviembre de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Fernández Macías contra resolución del Ministerio de Marina de once de enero de mil novecientos sesenta y ocho, que declaró la inadmisibilidad de escrito presentado por el interesado por estimarlo extempo-